ALEGACIONES DEL CGPE A LA CONSULTA PUBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA.

I.- Problemas de la iniciativa, necesidad y oportunidad de su aprobación , objetivos de la norma y soluciones alternativas.

Entendemos, como hemos venido diciendo de manera reiterada, que las tecnologías del servicio público de Justicia deben reiniciarse. Ha quedado demostrado y es patente que la gestión tecnológica en la Administración de Justicia ha sido un auténtico fracaso por haberse primado su introducción al hecho de que ésta respondiera a las necesidades que, en cada momento, se pretendía de ella. Es más, este colectivo ha sido testigo del hecho de que se ha invertido el orden lógico de cualquier proyecto en este aspecto. En lugar de buscar la solución tecnológica a las normas procesales, se han adecuado éstas a los medios tecnológicos de los que se disponían en cada momento.

Este proceso de transformación debe comenzar por sus aspectos básicos creando un sistema integral, sólido y homogéneo para todo el servicio público de Justicia, con la participación y evaluación de los operadores jurídicos con el fin de testar si su aplicación responde a los objetivos pretendidos en cada caso y si ésta se hace con las debidas garantías en aquellos ámbitos en los que se despliega. Sobre estos fundamentos, entendemos, y no otros, ha de construirse y desarrollarse el edificio tecnológico de la Administración de Justicia. A modo de ejemplo indicar en el aspecto tecnológico, la situación actual con sistemas diferentes en función de la Comunidad Autónoma de que se trate ha sido una experiencia muy negativa en la gestión del servicio público de la justicia, ofreciendo un resultado disfuncional en muchos aspectos en una interoperabilidad no sólo deseable, por reivindicada entre los diferentes operadores jurídicos; sino igualmente necesaria, desde el punto de vista de eficacia y eficiencia del servicio prestado.

Es importante destacar que los profesionales empleamos actualmente y con notable éxito las tecnologías en beneficio de los ciudadanos. Esta experiencia pone de manifiesto la importancia de nuestra participación activa en la elaboración de la Ley que las regule, a fin de garantizar su aplicabilidad práctica y su eficacia.

1. **En cuanto a la regulación y actualización del uso de tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia:**

   a) **¿Cree que es necesario realizar una actualización de la normativa que dé cabida en la Administración de Justicia a nuevas herramientas tecnológicas, como puede ser sistemas de inmediación digital o nuevas formas de identificación digital, etc. de la que se beneficien ciudadanos y profesionales en su relación con la Justicia?**

Debemos distinguir la relación de la Administración con los ciudadanos y con los profesionales. Los profesionales como operadores jurídicos actúan por intermediación y están no sólo cualificados, sino también legalmente habilitados para el ejercicio profesional que les corresponde; dotados y preparados tecnológicamente para realizar su actuación sobre la base de un interés legítimo, mientras los ciudadanos no están ni cualificados ni preparados en los conocimientos que se requieren para realizar la comunicación procesal que se pretende. El trato no debería ser distinto, pero si diferenciado en cuanto a las soluciones tecnológicas que se les pudiera ofrecer a ambos por las circunstancias señaladas.

La proximidad al ciudadano nunca debe pretenderse ni ser en detrimento de los profesionales, porque la Administración de Justicia no es un servicio cualquiera y precisa de una titulación y cualificación para la defensa de los derechos e intereses de los justiciables. De ahí la necesidad de postulación contemplada en nuestras leyes procesales y que se refleja en la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional señalándola relacionándola directa e intrínsecamente , respecto de la abogacía y la procura, con los derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva.

Los órganos jurisdiccionales no tienen la misión de asesorar a los ciudadanos sobre cómo tienen que realizar cualquier actuación de un proceso judicial. A modo de ejemplo, formal y jurídicamente no es lo mismo que un Ayuntamiento informa de cumplimentar una instancia, dentro del desarrollo de sus funciones de atención a sus usuarios, a que un juez indique cómo deba la parte proponer pruebas en un juicio como venimos viendo en las actuaciones en las que el ciudadano acude a los juzgados sin

asistencia profesional, puesto que en este caso se trunca la imparcialidad en el actuar de aquél.

Sobre las cuestiones planteadas, el colectivo nunca se ha opuesto a ninguna reforma de sistemas siempre que se adecuen a las necesidades, objetivos perseguidos y resulten los sistemas tecnológicos más adecuados en cada momento, sin perjuicio de su continuada actualización, de la que también debiera predicarse igualmente una previsión legislativa para su implementación en sustitución de los ya desplegados.

b) ¿Considera conveniente que a través de la tecnología se posibilite la práctica de actuaciones tradicionalmente presenciales, como las notificaciones, la atención al público y profesionales, intervención en vistas, juicios y comparecencias, mediación u obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos en los que sea parte o interesado?

Siempre y cuando se garanticen la tutela judicial efectiva y el derecho de legítima defensa, el colectivo no manifiesta oposición a ello, si bien consideramos que el elemento presencial es muy importante y cualquier solución por el mero hecho de eliminarlo no garantiza los derechos de los ciudadanos. Consideramos, con todo, que debe existir una regulación minuciosa de las vistas telemáticas y en qué circunstancias tasadas se puedan llevar a cabo o pudieran ser convenientes.

c) ¿Le parecería bien que un ciudadano o profesional pueda realizar determinados trámites ante la Administración de Justicia bien desde su domicilio o despacho profesional o en un lugar seguro cercano al mismo asistido de un funcionario público, con plenas garantías procesales, sin tener que desplazarse a la sede del órgano judicial?

Se considera que algunas de las cuestiones planteadas, como esta, son tendenciosas. No hay ningún lugar más seguro y con mayores garantías que un Juzgado. Por otra parte, el funcionario público no está para asistir, sino que ésta es la función que legalmente corresponda al profesional. Las garantías procesales nunca serán plenas fuera de este ámbito.

d) **¿Considera adecuado evolucionar el expediente electrónico hacia una versión más sostenible (mejorando el rendimiento y eficiencia del proceso), interoperable (que sea compatible total o parcialmente con los sistemas de otros territorios), y orientado al dato (tomando como base el dato en vez del documento)?**

No hay ninguna objeción y está en la línea que este colectivo viene reivindicando. Además de que el acceso al expediente electrónico deba vincularse de manera directa a la representación procesal preceptiva en cada caso y que, hace tiempo, venimos reivindicando como oportuna la propia del procurador en todos los procedimientos en aras a salvaguardar las garantías debidas en el tráfico y acceso a la información derivada de las comunicaciones entre los profesionales, los justiciables y la administración.

Finalmente, es de importancia para este colectivo manifestar que, en una sociedad tecnológica como en la que desarrollamos nuestra labor y prestamos nuestros servicios, la orientación al dato debe estar minuciosa y claramente regulada para conocer cómo se manejan y a qué puedan ser destinados los datos que continuamente se van aportando para uso exclusivo a los fines y efectos del procedimiento que se trate, puesto que la base del proceso siempre es el documento.

2. **En cuanto a la actualización de los sistemas de comunicaciones entre ciudadanos y profesionales y la Administración de Justicia y la regulación del trabajo deslocalizado:**
    a) **¿Cree necesario que se establezca la regulación necesaria para que tanto Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia puedan realizar su labor de forma deslocalizada cuando sea necesario, mejorando así la eficiencia del servicio público?**

Debe regularse de manera separada y diferente para cada uno, pues, por ejemplo, no es la misma función la de un Magistrado que la de un Letrado de la

Administración de Justicia. Además, el término cuando sea necesario debe ser muy estricto, muy concreto, excepcional y minuciosamente regulado para aquellos supuestos en los que pueda producirse. Con todo, entendemos que debe contemplarse como la excepción y no la norma general, porque la Administración no puede estar deslocalizada pues perdería su naturaleza. Finalmente, no llegamos a comprender porque se lleva a relacionar deslocalización con eficiencia en el servicio público, por cuanto por lo expuesto y la experiencia en este último ejercicio dudamos que la deslocalización mejore esa pretendida eficiencia sino todo lo contrario pues, lo que debe primarse, es la atención a profesionales representantes de los ciudadanos, en las sedes judiciales y buscar sistemas que optimicen los recursos organizativos de los que se dispone paliando la precaria situación arrastrada con anterioridad a la pandemia, sin que la deslocalización entendamos que sea una de las soluciones a contemplar como mejora en este sentido.

b) ¿Le parece bien que se introduzcan en la Administración de Justicia la realización de actuaciones automatizas, como puede ser el foliado del expediente, sellado de documentos, remisión a archivo, generación de copias y certificados, generación de Libros de resoluciones, o comprobación de representaciones?

No existe en opinión de este colectivo inconveniente alguno. Eso sí, con la debida regulación porque parte de ello ya se ha introducido y vienen aplicándose de facto, colaborando con ello por nuestra parte en aras a hacer posible su implantación y despliegue de modo efectivo.

c) ¿Estima que es útil e importante que se generalice el sistema de la consulta del Expediente Judicial Electrónico de manera telemática para poder, por ejemplo, consultar desde cualquier lugar el estado de la tramitación de sus asuntos, las vistas en las que haya intervenido o las notificaciones que tiene pendientes?

Regulando previamente el mecanismo de consulta sí y sólo para el representante procesal (el procurador) que , a tal efecto; entendiendo y abogando que debe regularse su intervención preceptiva desde el inicio del procedimiento con el fin de dotar de eficacia y eficiencia a la medida que se pretende.

d) **¿Le parece importante que la Administración de Justicia se sirva de las tecnologías de reciente desarrollo para mejorar la comunicación entre órganos judiciales, entre éstos y la Administración General del Estado u otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales y otros colaboradores de la Justicia, mediante un sistema interoperable?**

Nuestro colectivo siempre ha defendido estas mejoras, incluso proponiendo iniciativas como buzones de Lexnet para los Colegios, respetando siempre la normativa procesal de manera estricta y la autonomía de funcionamiento y decisión de los Colegios Profesionales.

3. **En cuanto a la explotación y reutilización de los datos generados en las actuaciones en la Administración de Justicia:**

   a) **¿Le parece bien que la Administración de Justicia, a través de las nuevas herramientas tecnológicas, mejore el sistema de obtención y explotación de datos para poder tener una visión inmediata del propio trabajo que se lleva a cabo y así establecer un sistema de asignación dinámica de cargas más eficiente para una mayor calidad del servicio público de Justicia?**

No se entiende la finalidad de mejora y eficiencia en el proceso que se pretende con la pregunta como para pronunciarse.

   b) **¿Estima oportuno que parte de esos datos, completamente anonimizados, se ponga a disposición de ciudadanos, profesionales e investigadores en un portal de datos abiertos para que puedan ser consultados?**

No se entiende la finalidad de mejora y eficiencia en el proceso que se pretende con la pregunta como para pronunciarse.

4. **En cuanto al sistema de gobernanza en la Administración de Justicia: ¿Le parece beneficioso para el servicio público que se utilicen las tecnologías**

para avanzar en la cogobernanza con las Administraciones Públicas con competencias en medios materiales y personales respecto de la colaboración administrativa, la ciberseguridad o la regulación de herramientas comunes para las administraciones cuando sea necesario?

La interoperabilidad es un objetivo básico y primordial. Pero debe hacerse con la regulación necesaria, abordando la nueva problemática de la ciberseguridad, que resulta esencial .

5. **En cuanto a la utilización de la tecnología como herramienta de eliminación de brechas sociales y económicas:**

   a) **¿Está de acuerdo en la ampliación de los derechos de los ciudadanos en su relación con la Administración de Justicia por medios tecnológicos, que ya venían reconocidos en la Ley, se ajusten a la nueva realidad tecnológica?**

Es importante tener en cuenta que las tecnologías no deben considerarse sustitutas de los servicios profesionales que prestamos, en este caso los procuradores, sino herramientas auxiliares de las que nos valernos para mejorar y ampliar la prestación de esos servicios. Deben, pues, contemplarse como un medio para la consecución de objetivos y no como un fin en sí mismas.

En este sentido, no entendemos que de la utilización de medios tecnológicos pueda predicarse, ni tan siquiera relacionarse per se con una ampliación de derechos, que siguen siendo los mismos; contribuyendo, de este modo y en todo caso, a la mejora de su ejercicio. Para conseguir este último fin, debe apostarse por el uso de herramientas tecnológicas que faciliten a los profesionales , en garantía del derecho de asistencia jurídica gratuita , el adecuado ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

   b) **¿Cree que la introducción de la tecnología puede ser una herramienta útil para que los ciudadanos/as puedan acceder a la Justicia en condiciones de igualdad, disminuyendo así las brechas por razones de género, económicas, culturales o geográficas?**

Las brechas sociales y económicas en el servicio público de la Justicia se garantizan mediante el beneficio del derecho a la asistencia jurídica gratuita con la debida asistencia de los profesionales de acuerdo con las previsiones de la Constitución Española. El uso de la tecnología no resulta accesible ni está abierto, precisamente, a las personas menos favorecidas en los términos planteados y son los profesionales, quienes, disponiendo de dichas herramientas para su ejercicio profesional, los que suplen esas carencias, asegurando y garantizando de esa forma el acceso de los ciudadanos, en una labor que equilibra la balanza en relación a los medios que se disponen para acceder e impartir justicia.

Por otra parte, es importante recordar la brecha excesiva existente entre las zonas urbanas y las zonas rurales en lo que se refiere al acceso a internet de banda ancha rápida, así como entre los ciudadanos con más posibilidades y los más desfavorecidos. Ante esta situación, los profesionales invertimos constantemente en herramientas tecnológicas para cumplir con nuestra función de prestación de servicios en un ámbito esencial para la sociedad como es la Justicia y siempre guiados por la vocación al servicio prestado.

Al mismo tiempo , somos constantes en el aprendizaje permanente, que no solo abarca nuestro ámbito de especialización concreto, sino también la adquisición de capacidades digitales sujetas a continuas actualizaciones o cambios rápidos y que no se encuentran al alcance de la mano de todos los ciudadanos a los que representamos, de ahí la confianza que estos últimos depositan en nosotros.

Madrid a 31 de mayo 2021.